

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO	679
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00134 00
PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE	JELLYN BIBIANA CÁCERES PADIERNA C.C. 1.096.235.309
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS GRANADOS C.C. 32.107.463
NIÑA:	S.G.C. NUIP 1.023.549.680
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR

Señores:

- 1. **POLICÍA NACIONAL**
- 2. Con copia a: **DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRÍA**
(dipaco2717@gmail.com)

Con la presente le informo que, en el radicado de la referencia, mediante auto del día de hoy, este despacho dispuso OFICIARLE para lo siguiente:

<< OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL** para que certifique si el señor **CARLOS ANDRÉS GRANADOS** se encuentra laborando en dicha entidad, la clase de contrato y el salario u honorarios devengados por cualquier concepto. (prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, subsidios entre otros.) Igualmente, informe al despacho que beneficios tienen derecho los hijos de los oficiales de la Policía Nacional en el caso concreto de **CARLOS ANDRÉS GRANADOS**. Se requiere que informen los datos, so pena de ser sancionados de conformidad con el artículo 44 del C.G.P>>

Para el efecto se concede el término de CINCO (5) días, y la respuesta deberá ser allegada a través del correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a **DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRÍA** dipaco2717@gmail.com

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO	680
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00134 00
PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE	JELLYN BIBIANA CÁCERES PADIERNA C.C. 1.096.235.309
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS GRANADOS C.C. 32.107.463
NIÑA:	S.G.C. NUIP 1.023.549.680
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR

Señor:

- 1. CARLOS ANDRÉS GRANADOS**
(ca.granado00001@correo.policia.gov.co)
- 2. Con copia a: DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRÍA**
dipaco2717@gmail.com

Con la presente le informo que en el radicado de la referencia, mediante auto del día de hoy, este despacho dispuso a REQUERIRLE para lo siguiente:

<< Se requiere al señor CARLOS ANDRÉS GRANADOS para que informe detalladamente a cuánto ascienden sus ingresos mensuales actualmente, aporte al proceso copia del contrato laboral que tenga vigente, informe si aun labora en la Policía Nacional y el valor mensual que percibe como salario u honorarios y aporte copia de las últimas cinco (5) colillas de pago. Adicionalmente deberá informar en qué entidades bancarias tiene cuentas de ahorro o corrientes y aportar el extracto del último trimestre. Para el efecto se concede el término de CINCO (5) DÍAS y la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho con copia a la otra parte del proceso.>>

Para el efecto se concede el término de CINCO (5) días, y la respuesta deberá ser allegada a través del correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRÍA dipaco2717@gmail.com

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999 y Acuerdo PCJA20-11567
CSJ

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora Juez que el presente proceso se han presentado las siguiente situaciones: la demanda fue presentada el 16-03-2021, se inadmitió, y posteriormente fue subsanada y admitida mediane auto del 21-05-2021, notificada al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II adscritos al despacho, este último emitió concepto el 28 -05-2021 y el el 08 de junio de 2022 el demandado contesta la demanda sin apoderado judicial; mediante auto del 13 de enero de 2022, se ORDENA NOTIFICAR al demandado mediante envío de acta de notificación personal a las direcciones de correo electrónico ca.granado00001@correo.policia.gov.co y evelio990@gmail.com , denunciadas por este para el efecto, igualmente en el mismo auto se le instó al señor CARLOS ANDRÉS GRANADOS para que nombre un apoderado para que lo represente en el proceso, y también para que en lo sucesivo se abstenga de presentar escritos de manera personal pues estos no podrán ser tenidos en cuenta por el despacho por falta de derecho de postulación. SE ADVIRTIÓ que el escrito presentado como contestación de la demanda no será tenido en cuenta como tal.

Igualmente, le informo Señora juez que la parte demandada CARLOS ANDRÉS GRANADOS, se notificó del proceso así:

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:	13 de enero de 2022
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	17 de enero de 2022
INICIO TÉRMINO DE TRASLADO DE 10 DÍAS (Art 91 CGP)	18,19,20,21,24,25,26,27,28,31 de enero de 2022
FECHA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:	NO CONTESTÓ

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Escribiente
Medellín, 17 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO	1164
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00134 00
PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE	JELLYN BIBIANA CÁCERES PADIERNA C.C. 1.096.235.309
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS GRANADOS C.C. 32.107.463
NIÑA:	S.G.C. NUIP 1.023.549.680
PROVIDENCIA	TÉNGASE NOTIFICADO AL DEMANDADO, NO CONTESTADA LA DEMANDA, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: <u>VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M</u>

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el envío de la notificación personal al correo del demandado CARLOS ANDRÉS GRANADOS el día 13 de enero de 2022 conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 - Ley 2213 de 2022 <<por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020>>, téngase por notificado de forma personal el día 17 de enero de 2022.

El demandado en el traslado para contestar de la demanda no allegó escrito alguno manifestándose al respecto, pese a la advertencia realizada en auto del 13 de enero de 2022.

Por otra parte, se requerirá a la señora JELLYN BIBIANA CÁCERES PADIERNA madre la niña S.G.C con el fin de que relacione y acredite los gastos – necesidades **ACTUALES** en las que incurre la niña S.G.C. para su sostenimiento, tales como, alimentación, vivienda, educación, salud, recreación, entre otras.

Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando entonces que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. donde se agotan las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P., se señalará fecha para su realización.

PROTOCOLO

Conforme a la ley 2213 de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma LifeSize o la disponible para la fecha.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo, previa autorización del despacho.

11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Procederá el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes

Por último, se recuerda a las partes que deberán remitir a las demás partes del proceso copia de las solicitudes y memoriales que envíen al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no

afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado de forma personal al demandado CARLOS ANDRÉS GRANADOS el día 17 de enero de 2022 y como **NO CONTESTADA** la demanda.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan las siguientes pruebas:

DE PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor que consiste en:

1. Registro civil de nacimiento identificado con NIUP No. 1.023.549.680 correspondiente a S.G.C. (fl 11 demanda)
2. Constancia del Jefe Grupo Administración Hojas de Vida de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional expedida el 11 de junio de 2019. (carta laboral del demandado) (fl 14 demanda)
3. Certificado de Nomina expedida por el Tesorero General de la Policía Nacional expedida el 11 de junio de 2019 (salario devengado por el demandado), (fl 15 - 16 demanda).
4. Captura de pantalla pago EPS sura con manuscrito << pago póliza plan complementario >> (fl 17)
5. Recibo de pago denominado << Administración >> (fl 18)
6. Factura de servicios EPM contrato 14346674 (fl 19)
7. Recibos de pago pañales y pañitos (fl 21 y 24)
8. Recibos de pago vestuarios (fl 22, 24 y 25)
9. Recibos de pago Mercado
10. Recibos varios (implementos didácticos, cuna maleta, cremas, medicamentos) (fl 23, 24, 26).

INTERROGATORIO DE PARTE.

No se decretan pruebas por la parte demandada teniendo en cuenta que la misma no contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL para que certifique si el señor CARLOS

ANDRÉS GRANADOS se encuentra laborando en dicha entidad, la clase de contrato y el salario u honorarios devengados por cualquier concepto. (prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, subsidios entre otros.) Igualmente, informe al despacho que beneficios tienen derecho los hijos de los oficiales de la Policía Nacional en el caso concreto de CARLOS ANDRÉS GRANADOS. Para el efecto se concede el término de CINCO (5) DÍAS y la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho con copia a las partes del proceso.

- Conforme lo faculta el C.G.P. y la distribución de la carga de la prueba, se requiere al señor **CARLOS ANDRÉS GRANADOS** para que informe detalladamente a cuánto ascienden sus ingresos mensuales actualmente, aporte al proceso copia del contrato laboral que tenga vigente, informe si aun labora en la Policía Nacional y el valor mensual que percibe como salario u honorarios, y aporte copia de las últimas cinco (5) colillas de pago. Adicionalmente deberá informar en qué entidades bancarias tiene cuentas de ahorro o corrientes y aportar el extracto del último trimestre. Para el efecto se concede el término de CINCO (5) DÍAS y la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho con copia a la otra parte del proceso.

Los oficios serán tramitados directamente por la secretaría del despacho.

TERCERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 390 del CGP (donde se evacuarán las etapas de los artículos 372 y 373 del C.G.P.) para el: **VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: REQUERIR a la señora JELLYN BIBIANA CÁCERES PADIerna (progenitora demandante) para que relacione y acredite las necesidades (gastos) **ACTUALES** en las que incurre la niña S.G.C. para su sostenimiento, tales como, alimentación, vivienda, educación, salud, recreación, entre otras.

QUINTO: Se INSTA a la parte demandante para que el día de la diligencia cite al menos de dos testigos que puedan aportar información sobre los hechos de la demanda, art. 82 del C.G.P. teniendo en cuenta que el demandado no contestó la demanda y los mismos pueden ser decretados de oficio en la diligencia y serán escuchados si están disponibles en la misma fecha.

SEXTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SÉPTIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además

deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*